



ORDENANZA XI - N° 24

(Antes Ordenanza 171/96)

ANEXO ÚNICO

CONVENIO-CONTRATO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, el día.....de..... de mil novecientos noventa y seis, entre la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, representada por el señor Intendente Ing. Carlos Eduardo Rovira por una parte, y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza, representado por el señor Secretario General don Julio Héctor Rodríguez, convienen celebrar el presente Convenio-Contrato al que para su encuadre y objeto determinase en cuanto a su naturaleza jurídica como “Contrato Administrativo innominado” y/o “Contrato Administrativo de Comodato” que se regirá en lo que sea aplicable supletoriamente además de las normas que regulan tal figura contractual por las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 101/96, el Decreto N° 857/96, las actualizaciones obrantes en el Expediente HCD 911-C-96, la Ordenanza N° 76 sancionada el 07 de julio de 1987 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad de la Ciudad de Posadas concede y da en Comodato y en préstamo gratuito al Sindicato de Luz y Fuerza por el término de cincuenta años (50) el inmueble del dominio privado municipal, que se ubica en el tramo de la Avenida N° 171, desde su intersección con la Avenida Centenario (40) hasta la ribera del Río Paraná, parte del cual se halla afectado el embalse Yacyretá (cota 83).

SEGUNDA: El Sindicato de Luz y Fuerza asume a su cargo el recupero, relleno y nivelación del inmueble que le es concedido por el artículo anterior y destinará el mismo al uso integrado al Campo de Deportes del Sindicato colindante y ubicado el citado Campo en parte Oeste de la Chacra 203.

TERCERA: El Sindicato de Luz y Fuerza se obliga y garantiza al público en general el libre acceso al predio recuperado como calle.

CUARTA: El Sindicato de Luz y Fuerza una vez que haya ejecutado materialmente el recupero, relleno y nivelación del terreno objeto del presente, queda expresamente autorizado por la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a tramitar ante la Entidad Binacional Yacyretá la modificación de la Cota de inundación que delimita la zona de no



innovar, sujeta a expropiación con la presentación de la mensura pertinente, con sujeción a las normas que rigen la materia.

QUINTA: Al término del plazo acordado en la cláusula primera el Sindicato de Luz y Fuerza procederá a devolver la posesión a la Municipalidad de Posadas con las mejoras que se incorporen al predio, sin cargo, ni derecho a indemnización por ningún concepto.

SEXTA: No obstante el plazo en la cláusula precedente el Sindicato de Luz y Fuerza procederá a la devolución y entrega de la posesión inmueble de que se trata, cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario para la construcción de la o las obras a encarar en la franja delimitada entre la “línea de ribera” y los límites de las propiedades particulares más cercanas al río en toda la extensión del ejido Municipal que linda con el Río Paraná, todo según lo prescripto en la citada Ordenanza N° 76/87. En tal supuesto la rescisión del presente será en forma automática, sin obligación de indemnización alguna por tal causa, como así también de las mejoras que se hayan introducido.

SEPTIMA: A los efectos de asegurar el cumplimiento que asumen por este acto, las partes suscriben dos ejemplares y elevan para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante para dar principio de ejecución a las obligaciones recíprocas preestablecidas, de conformidad y a tenor del Artículo 3 de la Citada Ordenanza N° 101/96.